



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. UNSIS/VA/DRM/SCAAS/IR/01-01/2021

Contrato de adquisición mediante invitación restringida para la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE COMPUTO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, que por una parte celebra la Universidad de la Sierra Sur, en adelante "LA UNSIS", representada a través de su titular el Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de "LA UNSIS", La L.S.C Ruth Lucia Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Materiales de la "LA UNSIS", quien fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del mismo y por la otra parte la empresa denominada Mayoristas en Cómputo de Antequera S.A DE C.V., representado en este acto por su Administrador Único el Lic. Manuel Gerardo Iraizos López, a quién en lo sucesivo se le denominará "LA EMPRESA", quienes actuando de manera conjunta se les denominará como "LOS CONTRATANTES", lo que llevan a cabo al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNSIS", que:

I.1.- Es un organismo público descentralizado de carácter estatal creado por decreto del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, en fecha 12 de abril del 2003, según publicación en el extra del periódico oficial del estado, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como fines de la docencia, la investigación la promoción del desarrollo y la difusión de la cultura.

I.2.- La naturaleza y fines de "LA UNSIS", son impartir educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado y sobre todo en lo relacionado con investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas para la formación de profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados, organizar cursos de capacitación y especialización en las diversas modalidades, otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos a nivel profesional, a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo en materias.

I.3.- El apoderado general es su titular, **Dr. Modesto Seara Vázquez**, Rector de la Universidad de la Sierra Sur, según lo dispuesto en el artículo 8º fracción I) de su decreto de creación, encontrándose inmersa la facultad de celebrar el presente contrato en el artículo 13º fracción I) del mismo ordenamiento, por lo que cuenta con las facultades suficientes para contratar en su nombre y representación, mismas que declara no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

I.4.- Señala como su domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en: Guillermo Rojas Mijangos sn, Colonia Universitaria, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, C.P. 70805. Teléfono: 951 57 24100 ext 1304 y 1305, correo electrónico: rreyes@unsis.edu.mx, manifestando asimismo que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes USS030412HY6.

I.5.- Requiere contratar la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE COMPUTO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA de conformidad con la notificación del fallo de la Invitación Restringida No. UNSIS/VA/DRM/SCAAS/IR/01/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por el Sub-comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de la Sierra Sur, en el cual se determinó precedente la adjudicación a "LA EMPRESA".

I.6.- Cuenta con la suficiencia presupuestaria para cubrir la contratación de la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE COMPUTO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA", con los siguientes recursos, proyectos, claves presupuestales y partidas específicas:

RECURSO / PROYECTO	CLAVE PRESUPUESTAL	PARTIDA ESPECÍFICA
SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA 2.5% 002 - EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN LA SIERRA SUR	546001-12703000002- 515507AACAA0221	507-EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Por lo tanto, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, será la normativa.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. UNSIS/VA/DRM/SCAAS/IR/01-01/2021

II.- Declara "LA EMPRESA", que:

II.1.- Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según se desprende del testimonio notarial número novecientos veinticuatro (924), volumen veinte (20), pasada ante la fe del Licenciado Gilberto Gamboa Medina, Notario Público número setenta y seis (66) del Estado de Oaxaca, con fecha 6 de agosto de 1994, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Oaxaca, bajo el folio mercantil 671446 de fecha 11 de agosto de 1994; Su objeto social es, entre otros, compra venta de equipo de cómputo, periféricos, accesorios, ello de acuerdo con lo señalado en el artículo tercero de los estatutos de su acta constitutiva.

II.2.- El Lic. Manuel Gerardo Iraizos López acredita su personalidad como administrador único del "LA EMPRESA", según se desprende del testimonio notarial número novecientos veinticuatro (924), volumen veinte (20), pasada ante la fe del Licenciado Gilberto Gamboa Medina, Notario Público Número setenta y seis (66) del Estado de Oaxaca, con fecha 6 de agosto de 1994, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Oaxaca, bajo el folio mercantil 671446 de fecha 11 de agosto de 1994, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la suscripción del presente contrato, dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna; se apersona e identifica con su credencial para votar con fotografía vigente, expedida por instituto nacional electoral, con número 0748075255409;

II.3.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MCA940806HM8 y se encuentra al corriente de todas sus obligaciones fiscales;

II.4.- Cuenta con capacidad técnica y comercial para suministrar EQUIPO DE CÓMPUTO, ofertados en el proceso de invitación restringida a que se refiere clausula primera de este contrato.

II.5.- Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Colon 721 planta baja, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

III.- Declaran "LOS CONTRATANTES", que:

En atención a su naturaleza, funciones, atribuciones y capacidad, estiman conveniente la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno del Estado de Oaxaca, y su reglamento y además disposiciones jurídicas vigentes en la materia y se celebra al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.- "LOS CONTRATANTES" convienen que el objeto del presente contrato es la contratación es de conformidad con el fallo emitido por el Sub-comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de la Sierra Sur, mediante acuerdo número SCAAS-UNSI.1ORDINARIA/01/2021, referente a la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE COMPUTO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, considerando que dicha dependencia cuenta con la suficiencia presupuestaria en la siguiente CLAVE PRESUPUESTALE Y PARTIDA ESPECÍFICA: 546001-12703000002-515507AACAA0221, 507-EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyas características se detallan en la siguiente clausula.

Segunda.- Monto del contrato.- el precio que "LA UNSIS" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" por la contratación de **ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE COMPUTO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA**, cuyas características se detallan en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA", es por la cantidad de **\$145,121.80 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 80/100 M.N.)**, incluyendo el 16% del impuesto al Valor agregado, el monto descrito se integra de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. UNSIS/VA/DRM/SCAAS/IR/01-01/2021

RECURSO: SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA 2.5%
PROYECTO: 002 - EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN LA SIERRA SUR
CLAVE PRESUPUESTAL: 546001-12703000002-515507AACAA0221

PART	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA DELL 210-AYSV PRECISION 3650 TOWER CTO BASE - 1028425724804 - 338-BZKL PROCESADOR INTEL™ CORE [®] I7-11700 11.ª GENERACIÓN, MEMORIA CACHÉ DE 16MB, 8 DISPOSITIVOS VIRTUALES, DE 2,5GHZ A 4,9GHZ, TDP 65 GHZ 370-AGEI MEMORIA NO ECC UDIMM DDR4 DE 16 GB (2X W1X8 GB) 384-BCVH VENTILADOR DE ENFRIAMIENTO TÉRMICO FRONTAL DE 92MM, PRECISION 36XX GARANTÍA: 3 AÑOS CONTRA DEFECTO DE FABRICACIÓN LUEGO DE DIAGNÓSTICO REMOTO.	EQUIPO	1	\$ 57,735.000	\$ 57,735.00
2	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA DELL 210-AYVE BASE OPTIPLEX 7090 TOWER XCTO - 1028425724804 - 338-BVEY PROCESADOR 10TH GENERATION INTEL CORE™ I7- 0700K (8-CORE, 16MB CACHE, 3.8GHZ TO 5.1GHZ, 125W) GARANTÍA: SERVICIOS DE SOPORTE DE HARDWARE 3 AÑOS DE SERVICIO DE HARDWARE CON SERVICIO EN SITIO LUEGO.	EQUIPO	2	\$ 33,685.00	\$ 67,370.00
(CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 80/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$ 125,105.00
				IVA	\$ 20,016.80
				TOTAL	\$ 145,121.80

Cantidad que "LA UNSIS" por medio de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca pagará a "LA EMPRESA" en moneda nacional, el cual tiene considerado el impuesto al valor agregado, carga, descarga, fletes, seguros y demás gastos que se originen como consecuencia de este contrato, así como la utilidad de "LA EMPRESA" por lo que el mismo no deberá exigir ninguna retribución adicional por algún otro concepto.

Tercera.- Forma de pago.- ambas partes convienen que el pago se realizará de la siguiente forma:

Único pago.- por la cantidad de **\$145,121.80 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 80/100 M.N.)**, incluyendo el 16% del impuesto al valor agregado, que corresponde al costo total de la contratación de ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE COMPUTO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA y será cubierto previa entrega de del comprobante fiscal correspondiente, que reúna los requisitos fiscales.

"LA EMPRESA" presentará a "LA UNSIS" la factura original respectiva, conteniendo todos los requisitos fiscales que marca la Ley, una vez recibida la factura "LA UNSIS" dentro del término de veinte días naturales siguientes contados a partir de ser entregados las partidas adjudicadas a entera satisfacción de "LA UNSIS", se realizará el pago.

Tratándose de pago en exceso que recibiera "LA EMPRESA", ésta deberá reintegrar la cantidad cobrada en exceso dentro de los 15 días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro. Cumplido dicho plazo deberá pagar los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre la cantidad pagada en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "LA UNSIS".

Cuarta.- Lugar, condiciones y plazo de entrega.- "LA UNSIS" requiere se realice la contratación en las instalaciones ubicadas en el Almacén General de la Universidad de la Sierra Sur, ubicado en Guillermo Rojas Mijangos s/n, Col. Ciudad Universitaria, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca CP 70805.

El presente contrato en términos del artículo 58 primer párrafo de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, estará sujeto a la ampliación de la contratación, de conformidad con los requerimientos de la "LA UNSIS", dentro de un plazo de 12 meses posteriores a la fecha de su firma, siempre y cuando el presente contrato se encuentre vigente y el monto total de la ampliación no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto de la contratación establecido originalmente y que el precio del mismo sea igual al pactado originalmente.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. UNSIS/VA/DRM/SCAAS/IR/01-01/2021

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 cuarto párrafo de la Ley antes citada, podrá modificarse el presente contrato en cuanto a la cancelación de determinadas partidas siempre y cuando **"LA EMPRESA"** justifique que dicha cancelación no rebase el diez por ciento del importe total contratado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** deberá notificar con un mínimo de 72 horas de anticipación la Jefa del Departamento de Recursos Materiales de **"LA UNSIS"**, que va a hacer entrega del diagnóstico de la contratación de los bienes descritos en la Cláusula segunda, a efecto de que elabore el acta de entrega-recepción.

Se considerará como fecha real de la entrega el día en que la Jefa del Departamento de Recursos Materiales de **"LA UNSIS"**, notifique oficialmente a **"LA EMPRESA"** que la contratación de los bienes descritos en la Cláusula segunda cumple con las especificaciones solicitadas.

Quinta.- garantía de los bienes.- **"LA EMPRESA"** se obliga a garantizar contra defectos de fabricación y vicios ocultos el tiempo especificado en la cláusula SEGUNDA, a partir de la fecha en la cual se reciba formalmente lo contratado, si dentro del periodo de garantía se detectan defectos de fabricación o vicios ocultos, **"LA EMPRESA"** se obliga a reponer a **"LA UNSIS"** en un plazo que no excederá de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, la contratación deficiente en la calidad y características originalmente contratadas, sin ningún costo para **"LA UNSIS"**.

Sexta.- VIGENCIA DE CONTRATO.- La vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha de firma y concluye hasta que se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de **"LOS CONTRATANTES"**.

El plazo de ejecución de la contratación efectuado por **"LA EMPRESA"** tendrá una duración de **10** días hábiles contados a partir del día **15 de diciembre de 2021** y feneciendo el **28 de diciembre de 2021**.

Séptima.- Autorización de diferimientos y/o prórrogas.- Previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento estipulada originalmente, a solicitud expresa de **"LA EMPRESA"** y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA UNSIS"** éste podrá modificar el contrato a efecto de diferir la fecha para la entrega de los BIENES de la contratación. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que **"LA EMPRESA"** no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a ésta el atraso, será acreedora a la aplicación de las penas convencionales.

"LA UNSIS" a través de su titular, podrá por única ocasión y debidamente justificada otorgar una prórroga a la entrega de los bienes objeto de la contratación, hasta por un término no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha pactada en la cláusula sexta del presente contrato, quedando enterada **"LA EMPRESA"** que si no cumple con el periodo de prórroga **"LA UNSIS"** procederá a cobrar el concepto de penas convencionales a partir de la fecha pactada precisamente en el contenido de la cláusula Décima cuarta.

Octava.- Cancelación total o parcial.- **"LOS CONTRATANTES"** convienen que procede la cancelación total o parcial cuando lo contratado y/o entregado por **"LA EMPRESA"** le sea devuelto por **"LA UNSIS"** a través la Jefa del Departamento de Recursos Materiales, por defectos de calidad y no se cumpla con el canje correspondiente.

"LA UNSIS" a través de la Jefa de Departamento de Recursos Materiales, procederá a emitir para su aplicación un aviso de descuento por el 10% sobre el total de lo incumplido, con cargo a otros contra recibos o facturas pendientes de pago a **"LA EMPRESA"**.

En caso de que **"LA UNSIS"** no tenga adeudos pendientes de pago a **"LA EMPRESA"** el cobro de la sanción se efectuará por cualquier vía legal.

Novena.- Responsabilidades.- **"LOS CONTRATANTES"** manifiestan que el precio fijado por la contratación de los bienes descritos en la Cláusula segunda, materia del presente contrato, es el justo y legítimo y que coincide fiel y exactamente con el presentado por **"LA EMPRESA"** en la propuesta



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. UNSIS/VA/DRM/SCAAS/IR/01-01/2021

económica que exhibió, que no existe error ni dolo y que ninguno de **"LOS CONTRATANTES"** se enriquece en perjuicio de la otra y en caso de que lo hubiere, se hacen mutua y recíproca donación de la diferencia.

En caso de que **"LA EMPRESA"** no firme el contrato por causas imputables a la misma será sancionada en los términos del artículo 86 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca.

El atraso de **"LA UNSIS"** en la formalización del contrato prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Décima.- Rescisión administrativa del contrato.- **"LA UNSIS"** podrá rescindir administrativamente este contrato, sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"LA EMPRESA"** incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

- A) Incumplimiento en la prestación total de la contratación en el plazo señalado en el presente contrato.
- B) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en este contrato.
- C) Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- D) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"LA EMPRESA"**
- E) Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales del contrato.
- F) Cuando incurra en falsedad total o parcial respecto a la información proporcionada o que actúe con dolo o mala fe para la celebración del presente contrato.
- G) Cuando la prestación de la contratación sea distinta a lo que se indica en este contrato.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA UNSIS"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las sanciones convenidas, o rescindiendo, siendo la presente una facultad potestativa.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA UNSIS"** quedará expresamente facultado para exigir a **"LA EMPRESA"** el cumplimiento del contrato, aplicando las sanciones correspondientes y en su caso posteriormente rescindiendo.

Décima primera.- Procedimiento de rescisión administrativa.- en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"**, las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure el supuesto(s) de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:

- A) Si **"LA UNSIS"** considera que **"LA EMPRESA"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula precedente, lo hará saber a **"LA EMPRESA"** de forma indubitable por escrito a efecto de que ésta exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada por escrito a **"LA EMPRESA"** dentro de los 15 (quince) días hábiles, conforme a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. UNSIS/VA/DRM/SCAAS/IR/01-01/2021

En el caso de que el contrato se rescinda, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Décima segunda.- Garantías de confidencialidad y profesionalismo.- "LA EMPRESA" se compromete y garantiza que cuenta con las condiciones legales, técnicas, contables y económicas requeridas, así como la acreditación de un equipo de profesionales con la capacidad y experiencia necesaria, y la administración en general y demás especialidades para llevar a buen término los trabajos derivados del presente contrato.

Décima tercera.- Póliza de fianza de cumplimiento.- En términos de lo estipulado en los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y 53 de su Reglamento, "LA EMPRESA" se obliga a garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, el cual deberá presentar a "LA UNSIS" la siguiente garantía:

- Garantía de cumplimiento: "LA UNSIS" exige a "LA EMPRESA" de presentar garantía de cumplimiento toda vez que mediante oficio "LA EMPRESA" con fundamento en el artículo 53 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, se compromete a entregar los bienes a entera satisfacción de "LA UNSIS" antes de los 10 (diez) días hábiles a los que hace referencia dicha normatividad.

Décima cuarta.- Penas convencionales.- Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, las penas convencionales a cargo de "LA EMPRESA", por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, serán determinadas en función de los bienes, arrendamientos o servicios no entregados o prestados oportunamente. Dicha penalización será del [cinco] al millar del monto contratado, por cada día natural de demora a partir del día siguiente de la fecha pactada para la entrega, hasta por el 10 % del monto del contrato, en caso de excederlo, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y su Reglamento.

"LOS CONTRATANTES" están de acuerdo también que la rescisión se inicia dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

Si "LA EMPRESA" infringe las disposiciones de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, será sancionada por la secretaría de la contraloría y transparencia gubernamental, con multa y en su caso, podrá ser inhabilitada temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la ley mencionada cuando se ubique en alguno de los supuestos del artículo 86 de la misma.

Décima quinta.- Terminación anticipada del contrato.- "LOS CONTRATANTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por "LA UNSIS" sin necesidad de declaración judicial y hacer efectivas las sanciones previstas cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

- A) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "LA EMPRESA".
- B) Por comunicado que se reciba de la secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el que de acuerdo a sus atribuciones sustente legalmente la terminación del contrato.
- C) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente adquiridos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UNSIS".



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. UNSIS/VA/DRM/SCAAS/IR/01-01/2021

Décima sexta.- Propiedad industrial y derechos de autor.- "LA EMPRESA" asume la responsabilidad total para el caso en que al prestar la contratación de los bienes descritos en la cláusula segunda a "LA UNSIS" infrinja patentes, marcas o vulnere registros o derechos de autor, de acuerdo con lo establecido en la ley federal del derecho de autor y de la ley de la propiedad industrial, liberando a "LA UNSIS" de cualquier responsabilidad.

Décima séptima.- Relaciones obrero patronales.- queda expresamente establecido que "LA UNSIS" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA EMPRESA" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones derivadas en este contrato, No procediendo en consecuencia la figura de patrón sustituto y consecuentemente queda obligada "LA EMPRESA" a resarcir a "LA UNSIS" de cualquier erogación que este último llegase a efectuar por tal concepto.

Décima octava.- Cesión de derechos.- "LOS CONTRATANTES" convienen que "LA EMPRESA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, por lo que se obliga a notificarlo por escrito a "LA UNSIS" a través de un oficio, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, debiendo entregar copia certificada del documento legal de dicha cesión.

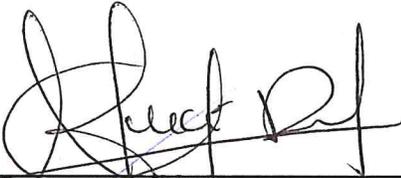
Décima novena.- Legislación.- la contratación, objeto del presente contrato, estará regida por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca.

Vigésima.- Jurisdicción.- Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede expresamente establecido en el mismo, "LOS CONTRATANTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que, en este acto renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

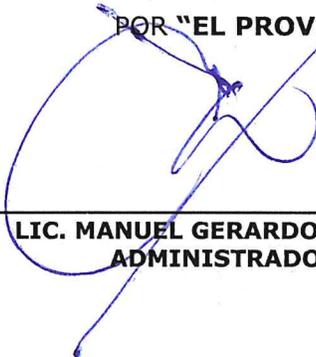
Leído que fue el presente contrato y enterados de su contenido y alcance legal, "LOS CONTRATANTES" manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes y para constancia lo ratifican y firman en 2 tantos al calce y margen, en el municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, a los 15 días de diciembre de 2021.

POR "LA UNSIS"


DR. MODESTO SEARA VÁZQUEZ
RECTOR Y APODERADO GENERAL


L.S.C. RUTH LUCÍA REYES LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES

POR "EL PROVEEDOR"


LIC. MANUEL GERARDO IRAIZOS LÓPEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. UNSIS/VA/DRM/SCAAS/IR/01-01/2021

TESTIGOS DE ASISTENCIA



L.C.E. ERICK ALEXIS OCHOA VALENCIA
VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN



L.C. JUAN IGNACIO GARCÍA MORENO
AUDITOR INTERNO

